



Asamblea General

Distr. general
14 de marzo de 2006

Sexagésimo período de sesiones
Tema 71 c) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/60/509/Add.3 y Corr.1)]

60/174. La situación de los derechos humanos en Uzbekistán

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que Uzbekistán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵,

Profundamente preocupada por los hechos ocurridos en Andiján en mayo de 2005 y la subsiguiente reacción de las autoridades uzbekas,

1. *Acoge con agrado:*

a) Las conversaciones de alto nivel del Gobierno de Uzbekistán con el Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central, y espera que pronto se entable un diálogo franco y constructivo sobre las cuestiones de derechos humanos;

b) Las medidas, si bien de alcance limitado, adoptadas hasta la fecha para aplicar el Plan de Acción Nacional sobre la Tortura y las recomendaciones del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluida la decisión del Tribunal Supremo de definir la tortura según lo estipulado en la Convención contra la Tortura

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 1577, No. 27531.

y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes², y la enmienda del Código Penal para tipificar la tortura como delito punible;

c) La declaración formulada por el Presidente de Uzbekistán el 28 de enero de 2005 en la que expresó, entre otras cosas, la intención de velar por la auténtica independencia de la judicatura, y, en ese contexto, exhorta al Gobierno de Uzbekistán a adoptar medidas que garanticen en la práctica la independencia de la judicatura, como indicó el Presidente;

d) El decreto emitido por el Presidente de Uzbekistán el 1º de agosto de 2005 por el que se abolirá la pena de muerte en Uzbekistán a partir del 1º de enero de 2008⁶;

2. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos en Uzbekistán, en particular:

a) Los relatos de testigos presenciales del uso indiscriminado y excesivo de la fuerza por las tropas del Gobierno para reprimir las manifestaciones en Andiján en mayo de 2005, como resultado de lo cual murieron muchos civiles;

b) La presión que se ejerce para impedir que viajen a terceros países ciudadanos uzbekos a quienes la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha otorgado el estatuto de refugiados;

c) Los informes de detenciones y encarcelamientos arbitrarios, incluso de testigos presenciales de los acontecimientos de Andiján;

d) El hecho de que se impida el funcionamiento de los medios de difusión independientes y de que no se tolere expresión alguna de disensión en ellos, así como las restricciones cada vez más severas de la libertad de expresión, en particular los actos de hostigamiento, palizas, detenciones y amenazas a los periodistas y activistas de la sociedad civil que intentaban documentar los hechos de Andiján y divulgar información sobre ellos;

e) El hecho de que se siga denegando a los partidos políticos de oposición la posibilidad de inscribirse y, por tanto, de participar en el proceso electoral;

f) La discriminación, el hostigamiento y el enjuiciamiento persistentes en casos vinculados con el ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

g) Las graves restricciones, el hostigamiento y la detención de miembros de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos;

3. *Lamenta profundamente* la decisión del Gobierno de Uzbekistán de rechazar los reiterados llamamientos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que se establezca una comisión independiente que investigue los hechos ocurridos en Andiján el 13 de mayo de 2005, así como la petición del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que se le permitiera visitar el país poco después de esa fecha;

4. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Uzbekistán a que:

a) Aplique plenamente y sin demora las recomendaciones contenidas en el informe de la misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

⁶ A/59/890, anexo.

para los Derechos Humanos que visitó Kirguistán del 13 al 21 de junio de 2005⁷ y, especialmente, permita que se establezca una comisión internacional encargada de investigar los hechos de Andiján;

b) Se adhiera a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados⁸ y su Protocolo de 1967⁹;

c) Ponga fin al hostigamiento y la detención de los testigos presenciales de los hechos de Andiján;

d) Garantice juicios libres e imparciales;

e) Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, a ese respecto, aplique plenamente las recomendaciones de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán, nombrada de conformidad con el procedimiento confidencial 1503 por la Comisión de Derechos Humanos en su sexagésimo período de sesiones, y preste su plena cooperación a la experta independiente recientemente nombrada;

f) Permita el pleno ejercicio de la libertad de practicar la religión;

g) Aplique plenamente las recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura en relación con su visita a Uzbekistán, que se llevó a cabo del 24 de noviembre al 6 de diciembre de 2002¹⁰;

h) Colabore estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los ámbitos de preocupación y coopere plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados;

i) Permita a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja el acceso sin trabas a los detenidos, de conformidad con sus procedimientos de trabajo;

j) Cumpla plenamente los compromisos adquiridos en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y coopere plenamente con las instituciones que dependen de ella;

k) Permita la inscripción de los partidos políticos de oposición independientes y su participación en el proceso electoral;

l) Levante las restricciones a las actividades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

m) Brinde protección a los periodistas, incluso a quienes escriben artículos de oposición a la política del Gobierno, de conformidad con los llamamientos que ha hecho el Presidente para que los periodistas sean más críticos, y permita que funcionen en el país oficinas de los medios de difusión independientes, lo que comprenderá, según sea el caso, la concesión de licencias y la acreditación;

n) Adopte medidas legislativas, judiciales y administrativas y otras medidas apropiadas para proteger activamente a los defensores de los derechos humanos de cualquier acto de violencia, amenaza u otras formas de hostigamiento

⁷ E/CN.4/2006/119.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545.

⁹ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

¹⁰ E/CN.4/2003/68/Add.2, anexo.

y revoque todas las medidas que restringen su libertad de acción, reunión y expresión o que les impiden llevar a cabo sus actividades legítimas de conformidad con la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos¹¹;

o) No imponga restricciones a los viajes a Uzbekistán de diplomáticos y de representantes de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otros órganos internacionales;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo primer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*64ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2005*

¹¹ Resolución 53/144, anexo.